

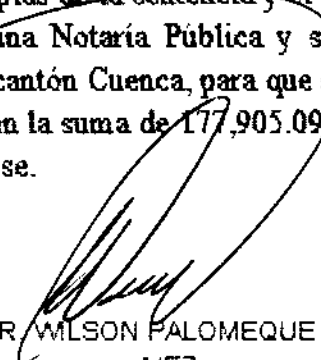
*Acrist S. Feb 3 2010*

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA. 744-08**

Cuenca, 19 de febrero del 2010; las 09h47.-

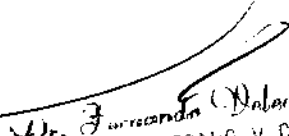
VISTOS: VICTOR UDAY JUELA, de estado civil casado, por medio de su mandatario, demanda en contra de los herederos de CARMEN UDAY GUALPA, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, de un inmueble, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay, dentro de los linderos que determina. Manifiesta encontrarse en posesión pública, pacífica, tranquila, ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño de este inmueble, desde el 10 de febrero del año 1980; y, fundamenta en derecho. -Aceptada al trámite la demanda, se inscribe en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se cita la parte demandada en legal forma y se cuenta los señores representantes de la I. Municipalidad de Cuenca. A fojas 13 del proceso, comparecen los representantes de la I. Municipalidad de Cuenca y manifiestan su oposición, por cuanto se estaría parcelando el terreno y esto contraviene lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La parte demandada no ha propuesto excepciones dentro del término legal, circunstancia que conforme el artículo 113 del C. de P. Civil, se tiene como indicio en contra del demandado y se considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda. Se cumple con la junta de conciliación y luego se recibe la causa prueba por el término de ley. Encontrándose la causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO. - Que el procedimiento es válido, por no haber omitido solemnidad sustancial alguna en su tramitación. SEGUNDO. - Que, de conformidad con las disposiciones de los Art. 113 y 114 del C. de P. Civil, corresponde al actor probar los hechos que han sido propuestos afirmativamente en su demanda, y en el presente caso los actos a través de los cuales se ha manifestado su posesión en el inmueble, en la forma, circunstancias y por el tiempo determinados en los Art. 715, 2392, 2410 y 2411 del C. Civil. TERCERO. - Con la prueba que obra en autos, aportada por el actor, consistente en las declaraciones testimoniales, la inspección ocular, el allanamiento expreso de los demandados y la presentación del certificado del registro de la propiedad en el que consta que los demandados son los actuales titulares de dominio del inmueble, se ha justificado en forma plena y concordante los fundamentos expuestos en el libelo de demanda. Por lo expuesto, este Juzgado Quinto de lo Civil del Azuay, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y declara que VICTOR UDAY JUELA, de estado civil casado es propietario del predio descrito en su demanda, por haber operado en su favor, la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y la extintiva en contra de la parte demandada. Cuerpo de terreno ubicado en la parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay, linderado: Por la cabecera, en 103,00 metros con la calle paseo 27 de febrero; por el pie, en 101,00 metros con el río Yanuncay; por el un costado en 34,20 metros con la propiedades de la I. Municipalidad de Cuenca; y, por el otro costado, en 66,30 metros con propiedades de la I. Municipalidad de Cuenca; con una

superficie aproximada de 5290,00 metros cuadrados, dejando a salvo el área que pudiera estar afectada por la I. Municipalidad de Cuenca, en consideración a la ubicación del inmueble al margen del río. Predio que ha sido adquirido por la parte demandada, mediante título escriturario inscrito en el Registro de la Propiedad de Cuenca, con el No. 3526 de menor cuantía, en fecha 24 de diciembre de 1951. Ejecutoriada se conferirán copias de la sentencia y el plano de fojas 34 del proceso, para su protocolización en una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, para que sirva de título suficiente. Para este efecto se fija la cuantía en la suma de 177,905.09 dólares, atendiendo al avalúo catastral municipal. Notifíquese.

  
DR. WILSON PALOMEQUE F.  
JUEZ

En Cuenca, viernes diecinueve de febrero del dos mil diez, a partir de las diez horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a ORTIZ GONZALEZ ANGEL CICERON en la casilla No. 254 del Dr./Ab. VALVERDE VANEGAS DOLORES RAQUEL. A ALCALDE DE LA CIUDAD y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL en la casilla No. 188. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE CARMEN UDAY GUALPA por no haber señalado casilla. Certifico:

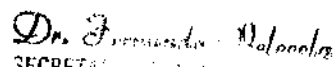
NAVASG

  
Dr. Fernando Palomeque  
SECRETARIO JUDICIAL Y CIVIL  
CUENCA

Razón: En esta fecha se entregan las copias de ley, conforme lo ordenado, para constancia firma la parte interesada. Certifico.  
Cuenca 25 de febrero de 2010.



01035MS/3-3

  
Dr. Fernando Palomeque  
SECRETARIO JUDICIAL Y CIVIL  
CUENCA